



# DIARIO DE SESIONES

DE LAS

## CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 14 DE ABRIL DE 1811.

Fueron nombrados los Sres. Perez de Castro, Utges, Parada, Navarro y Argüelles para examinar los Reglamentos de las Secretarías de Estado.

Doña María de las Mercedes Bermudez, viuda de Don Vicente Alcalá Galiano, presentó unos papeles que habia encontrado entre los de su difunto marido, creyendo que podrian ser útiles á la Nacion, los cuales pasaron á la comision de Hacienda.

Se leyó el siguiente papel del Sr. Moragues:

«Vuestra Magestad ha despachado ya su Real decreto para la exaccion de la contribucion extraordinaria de guerra, y pareciéndome á mí que esto está en contradiccion con lo sancionado por V. M., y con lo estipulado y consentido por los representantes de los pueblos, y que el resultado ha de ser la infraccion de los derechos del ciudadano, creo faltaria á la más sagrada obligacion si no hiciera á V. M. presente este reparo, añadiendo algunas proposiciones para el oportuno remedio.

Señor, el Ministro de Hacienda, en su Memoria sobre el particular de esta contribucion, y la camision de V. M., en su informe, han dicho, y V. M. en su resolucion soberana ha sancionado, que el primer recurso ha de ser la economía en los gastos. Para esto, se suponen necesarias la formacion de listas y la ventilacion de expedientes. Así, que si los últimos recursos se exigen, y la economía se queda en litigio, esto, en sustancia, es postergar de hecho, el que además de quedar así sancionado, debia ser por todos conceptos el primer recurso. Es preciso, Señor, reconocer que este negocio padece aquí un atraso, y tanto más notable, cuanto por una especie de fórmula rutinaria se van proveyendo los empleos vacantes. Si estos se han de reformar ó suprimir mañana, ¿para qué proveerlos ahora? ¿No pudieran interinamente servirse por los

empleados ú oficiales inmediatos de las respectivas oficinas? ¿Es acaso corto el número de ellos? ¿No los sirven, con efecto, desde el dia de la vacante hasta el de la efectiva provision? ¿Pues por qué no lo han de hacer hasta el de la reforma?

Además, Señor, todos estamos persuadidos de que el abandono del anterior Gobierno puso á la Nacion en el estado más infeliz y apurado, en términos de no poder sufragar los productos del Estado á una tercera parte de lo que indispensablemente necesita para llenar sus primeras obligaciones. Tampoco ignoramos que las rentas del Estado han disminuido en el dia en más de tres cuartas partes en razon de las provincias que hemos perdido; y es tambien notorio, que, sin embargo, conservamos el mismo y aún quizá mayor número de empleados y Ministros. Con que tenemos que si cuando el Estado poseia por entero sus rentas, no le sufragaban para el pago de los gastos civiles y empleados, ahora, que tan cuantiosamente han disminuido aquellas, es preciso que resulte, que sino toda, á lo menos la mayor parte de la contribucion impuesta, se invierta en el pago de estos mismos gastos, en perjuicio del objeto que se propone y contra la voluntad de los contribuyentes.

Señor, uno de los derechos de los ciudadanos que seguramente ha venido V. M. á fijar y á garantir, es no solo el que deben hacer constante por ellos mismos ó por sus representantes la necesidad de la contribucion pública, el que deben consentirla libremente, si que tambien es preciso que se conformen con el uso ó inversion que se haga de ella; y no siendo imaginable que quieren nunca consentir que tan cuantiosos sacrificios como se les exigen tengan otra aplicacion ni otro destino que el de la guerra, creo de mi obligacion reclamar, en el actual estado, el decreto de V. M., como formalmente lo recibamos y protesto, si no se aplica pronto y oportuno remedio.

Señor, V. M. se halla en el caso de una necesidad absoluta de mejorar el sistema de rentas, y de reducir al más mínimo posible los gastos civiles y los empleados; porque si esto no se hace, desengañémonos, nunca bastarán contribuciones, nada tendrán los ejércitos, inútil-

mente se arruinará á los pueblos, y la Nacion perecerá sin remedio.

Para que un ejército no sea perjudicial al Estado mismo que lo mantiene, y para arreglar su fuerza, es menester tener en consideracion tres cosas, á saber: poblacion, rentas y cargas; porque si no se hace esta precisa combinacion, en medio de la misma victoria, se arruinan los Estados: de cuya verdad presenta muchos testimonios la historia en un gran número de conquistadores. Dígnese, pues, V. M., haciendo esta combinacion, meditar si en las actuales circunstancias pueden soportarse tantos gastos civiles y empleados como tenemos en todos los ramos.

Para mayor ilustracion del Congreso, permítame V. M. delinear un pequeño dibujo del estado en que tiene V. M. los tres ramos de Guerra, Justicia y Hacienda en el reino de Mallorca, de que puedo hablar con algun conocimiento, y creo que lo propio suceda en todos los demás reinos.

Cuando en el año de 1716 se estableció por el Señor D. Felipe V el nuevo plan de gobierno en aquella Isla, tuvo á bien uniformarlo con el de otras provincias del continente español en todos los ramos de gobierno; y de ello dimanó que aunque la poblacion y territorio de aquel país sea muy reducido, comparado con otros de España, no obstante tiene V. M. que costear en él los empleos y oficinas de Guerra, Justicia, Marina, Hacienda y demás como en aquellas; de lo cual dimana que los productos de los impuestos y rentas de Real patrimonio jamás han podido cubrir las cargas de la Real Tesorería, á la cual se tenia que socorrer anualmente, con algunos millones de reales, que llegaron á seis en el de 1807. Y si esto acaecia cuando las obligaciones de la Isla se limitaban á la guarnicion ordinaria y empleados necesarios en el Gobierno; ¿qué ha de suceder hoy que estos se han aumentado extraordinariamente en todos los ramos?

Por lo que hace al de Guerra, para no exponerme á equivocaciones por falta de conocimientos en la materia, solo diré que tiene V. M. en aquella isla un gran número de oficiales retirados, los más seguramente con motivo de esta guerra; pero otros muchos sin conocido impedimento contraido en ella, y además tiene V. M. allí 13 ó más generales.

Por lo que toca al ramo de Justicia, es de notar que habiendo en Mallorca una Audiencia, compuesta de cinco ministros, el regente, un fiscal y un alguacil mayor (plaza á mi entender muy supérflua), habiendo vacado una de oidor á tiempo que aquella Junta ejercia la soberanía, tuvo á bien suplirla, siendo constante que bastan cuatro ministros, el regente y un fiscal para el despacho de los negocios que allí se ofrecen; pero la Junta Central, no solo proveyó aquella plaza legítimamente suprimida, sino que posteriormente se ha añadido otra supernumeraria, que si bien justifican el acierto de aquella eleccion los méritos, sublimes talentos y probidad del Sr. D. Isidoro de Antillon; pero nunca me parece que podrán justificar el aumento de ministros no necesarios, y solo podrán influir como es justo cuando se trate de la reforma de aquel tribunal que conviene hacer.

Por último; en punto al ramo de administracion de la Real Hacienda en aquella isla, solo haré á V. M. presente, que siendo así que antes de nuestra revolucion habia un administrador y un contador, en el dia tiene V. M. allí estos y otros empleos por duplicado. Y en manifestacion de los vicios de que adelece la recaudacion y del excesivo número de empleados en ella, baste decir que en los dos años y medio últimos las tres rentas de tabaco,

salinas y aduanas, el en que han dado mayor producto á favor del Real Erario ha sido el de cero. ¿Y no es esto, Señor, un escándalo? Si otros Gobiernos cometieron las faltas indicadas, y han ocasionado estos abusos, ¿no toca á V. M. el remediarlos y corregirlos? Y si V. M. no los corrige, ¿no cae de su peso que la contribucion extraordinaria de guerra que paguen aquellos naturales, toda va á invertirse en pago de sueldos de empleados y de oficiales retirados sin causa ni motivo? ¿Y puede V. M. exigirlo? Y aun cuando pudiera, ¿debería consentirlo? No, Señor. A fin, pues, de remediar abusos tamaños, dígnese V. M. aprobar las siguientes proposiciones:

«Primera. Que todo militar, así retirado, como el que por otros motivos no se iralle en actual servicio, quede por el mismo hecho sin sueldo alguno, no hallándose física y legítimamente impedido, para cuya averiguacion se nombre en cada provincia una comision reservada, compuesta de tres individuos de las juntas, los que estas nombren, y del presidente de las mismas con voto decisivo.

Segunda. Siendo probable que acudiendo al servicio resulte un número excedente de oficiales, se formen una, dos ó más compañías de estos con el título de *Compañías de honor*, ó el que parezca más decoroso.

Tercera. Que se diga al Consejo de Regencia, que no por esto es la mente de S. M., que emplee en su clase á los generales que se presentaren para el servicio vivo de campaña, no siendo conocida su aptitud para el destino que les corresponda por su graduacion; pues que el Rey y la Nacion tienen derecho á ser servidos de lo mejor, y no hay motivo para exponer á esta, ni para que haya de mantener á un general inepto, solo porque el favor ó la intriga le dieron un destino que no merecia.

Cuarta. Que se reformen los tribunales en el modo, número y forma más conducente, segun exigen las actuales circunstancias, atendiéndose al intento á los informes que podrán suministrar los Sres. Diputados en orden á los de sus respectivas provincias.

Quinta. Que las rentas Reales todas se repartan por encabezamiento de los pueblos en la cantidad misma que en el dia produce su administracion en bruto, con lo cual se ahorran á beneficio del Real Erario todos los sueldo que ahora se pagan; y las que no sufran encabezamiento se den por arrendamiento, exceptuando solo las aduana en los pueblos industriosos, atendido el alfo fin de la mismas; pero que no queden exceptuadas en los paíse agricultores, debiendo fijar esta deliberacion la voluntad misma de los pueblos por sí ó por sus representantes; y con justicia, porque siendo dos los objetos de la administracion, á saber, el ingreso de caudales en el Real Erario, y el beneficio de los mismos pueblos, aquellos serán muchos más adoptándose esta proposicion; y nadie mejor que estos consultarán sus propias conveniencias.

Sexta y última proposicion. Adoptándose la anterior se propondrán las reglas oportunas para evitar las tropelías, iniquidades, monopolios y comercio privativo de los arrendatarios.»

Finalmente, haciéndome cargo de que quizá querrá hacérseme una objecion fundada en que no parece decoroso para una Nacion grande el dejar sin goce de sueldo alguno para vivir á los vasallos que por espacio de algunos años la han servido; á más de que la grandeza en el dia zozobra, y lo que hay de real y verdadero son apuros y mucha miseria, respondo dos cosas: primera, cuando no hay otro remedio; y así, no queriendo ó no pudiendo aplicarse al servicio de las armas, vale más que ellos padezcan que no el que la Nacion perezca; segunda, que

este argumento es especioso, y tiene más de aparente que de sólido, porque todos, cuando menos, solicitaron sus empleos ó plazas, y se les hizo una gracia en la concesion; con que siempre vienen á resultar favorecidos en haberlos obtenido hasta aquí; y no se hace agravio á quien no se le mantiene en un favor, mucho menos cuando así lo exigen las necesidades del Estado; al contrario, siempre debe quedar agradecido.»

Admitidas á discusion las antecedentes proposiciones, se mandaron pasar á las comisiones respectivas.

Por el Ministerio de la Guerra se remitieron los documentos relativos al reglamento y planta del estado mayor general, segun lo acordado por las Córtes en la sesion de 4 de este mes, y se resolvió que pasasen á la comision de Guerra para su exámen.

Conformándose las Córtes con el dictámen de la comision de Premios, acordaron que se autorice al Consejo de Regencia para que socorra, con la pension que estime justa y que permitan las necesidades del Estado, á las viudas de los marineros Ramon Seoane, Diego Conde, Urbano Fernandez y José Castellano, todos de la matrícula del Puerto San Payo, en Galicia, y á la de D. Francisco de los Reyes, escribano de número de aquella jurisdiccion, que sacrificaron gloriosamente sus vidas en defensa de la Pátria.

La misma comision, en vista de un papel del Sr. Valcárcel Dato, y de otros documentos que acreditan el sobresaliente mérito del difunto mariscal de campo y gobernador de Badajoz D. Rafael Menacho, leídos en la sesion del 17 de Marzo último, considerando la obligacion que tiene la Pátria de perpetuar la memoria de sus ilustres defensores, y recompensar, en cuanto sea posible, sus distinguidos servicios; y hallando ser tales en grado eminente los contraídos por el valiente Menacho, propuso que á su viuda ó hijos, sin perjuicio de la viudedad que á ésta correspondía, se les adjudique en plena propiedad y absoluto dominio una casa, sita en esta ciudad, de las pertenecientes á represalias, cuyo rédito anual, deducidas cargas, sea de 10.000 rs. vn., ó dos fincas del mismo total producto, caso que el de una sola no llegue á la referida cantidad, cuya propuesta fué aprobada con unanimidad de votos.

La comision de Salud pública, visto el expediente remitido por la Junta Suprema de Sanidad sobre el origen y progresos de la epidemia que el año pasado se experimentó en esta ciudad y algunos puntos de la costa meridional, y sobre las providencias tomadas para cortarla, informó á las Córtes que dicha Junta cumplió exactamente con su deber; y que por consiguiente, se le debe decir que S. M. quiere que, redoblando su celo, proceda á tomar todas las providencias oportunas para lo sucesivo, sin perjuicio de las que S. M. le mande practicar. A pesar de esto, la comision, teniendo por insuficientes los medios adoptados hasta aquí, ofreció presentar cuanto antes un reglamento sencillo que remedie los

vicios del que rige, facilite el desempeño de las atribuciones de dicha Junta y sirva tambien para el establecimiento importantísimo de hospitales militares. Las Córtes se conformaron en todo con este dictámen.

Se leyó el proyecto de decreto extendido por la comision de Comercio y Marina para fomentar la industria, navegacion y comercio en el departamento de San Blas y demás puertos del mar Pacífico, á consecuencia del dictámen que habia dado y que aprobó S. M. en la sesion del dia 2 del corriente. El decreto es el que sigue:

«Las Córtes generales extraordinarias, ocupadas incessantemente en promover por todos los medios posibles el fomento y progresos de la industria, navegacion y comercio nacional, que tanto influjo tienen sobre la riqueza y prosperidad del Estado; íntimamente convencidas de que la mayor parte de las leyes establecidas á beneficio del interesante ramo de la pesca y buceo de la perla en los dominios de Indias, son diametralmente opuestas á los mismos fines con que se dictaron; deseando restablecer las pesquerías á su antigua abundancia, y si es posible, elevarlas á superior grado de opulencia que la que tuvieron en los primeros tiempos de su descubrimiento, han venido en derogar expresamente, como derogaron, las leyes XVI, XXIX, XLI y XLII del lib. IV, tít XXV de la Recopilacion de Indias, y cuantas más se opongán ó coarten la plena y absoluta libertad con que deben los empresarios gozar en lo sucesivo del producto de su industria y fatigas; y á fin de proporcionarle, no solo á este ramo, sino tambien á los de la pesca de la nutria y ballena todos los auxilios, estímulos y proteccion de que puedan ser susceptibles, han decretado y decretan el siguiente

#### *Reglamento.*

Artículo 1.º Se declara absolutamente libre en todos los dominios de Indias, para los súbditos de la Monarquía, el buceo de la perla, y lo mismo la pesca de la ballena, y particularmente la de nutria, en los puertos, ensenadas y surgideros de ambas Californias.

Art. 2.º Por consecuencia, quedan abolidos todos los derechos municipales y cualquiera otros que hayan podido cobrarse con los nombres de regalías, obviaciones, etc., de los comandantes generales y demás empleados.

Art. 3.º Todos los contratos que en lo sucesivo se hicieren entre los armadores y buzos serán enteramente libres y sin más restricciones ó reglas que las que estipulen entre sí los contratantes; en cuya operacion jamás podrá intervenir la Real Hacienda, pues en los casos de derecho, la parte agraviada ocurrirá al juez competente y demás tribunales.

Art. 4.º Todo gobernador, juez ó empleado, que se interesase en este tráfico incurrirá en la pena de perdimiento de empleo y de las cantidades que invierta, las cuales se adjudicarán á la persona que justifique pertenecer á los tales gobernadores, empleados ó jueces.

Art. 5.º Quedarán enteramente libres de todos derechos los objetos navales, ventas de buques y cuanto tenga relacion con estos particulares.

Art. 6.º Tampoco pagarán impuesto los artículos alimenticios que se introduzcan y extraigan del Puerto de San Blas y demás de ambas Californias; y del mismo modo se exceptúan todos cuantos objetos y materias puedan

servir directamente á la pesca de la nutria y la ballena.

Art. 7.º Siempre que algun comerciante en el curso de sus especulaciones descubriese un artículo de tráfico, que sea produccion de aquellos países, quedará tambien libre de derechos en su extraccion é introduccion en los otros parajes y puertos del mar Pacífico.

Art. 8.º De igual manera quedará libre toda especie de alimentos, las perlas, pieles de nutria, barba, esperma y grasa de ballena de las mismas costas, siempre que la conduccion se haga en buques nacionales, á fin de dar impulso al comercio de cabotaje, que en el dia se halla tan desanimado en aquellas riberas.

Tendrálo entendido el Consejo de Regencia, etc.»

Las Córtes aprobaron el decreto en lo principal; pero acordaron que se suprima en su exordio lo que se dice sobre derogar las leyes que allí se citan, y que al fin de los artículos se diga, en otro separado, que se derogan las comprendidas en los títulos indicados, en cuanto se opongán á lo establecido en dicho decreto. Tambien acordaron, á propuesta del Sr. Morales Duarez, que se haga igual gracia á favor de la pesca del lobo marino.

La comision de Hacienda dió su informe sobre la Memoria del Ministro de Hacienda de España, relativa al establecimiento de unas asociaciones caritativas destinadas á socorrer á los ciudadanos honrados que, por ódio al tirano y amor á la buena causa, se han ausentado de país ocupado y viven en el libre sumergidos en la indigencia, autorizándolas para hacer cuestionaciones y para aplicar á este objeto los diezmos que se cobraren de los países ocupados, con el auxilio de los ejércitos inmediatos, parte de los bienes de los infidentes y de los que, no siéndolo, subsisten en país enemigo, y tambien las limosnas que para este fin enviaren los Rdos. Obispos y cabildos de América, sobre lo cual dijo

El Sr. LUJÁN: Señor, me opongo á la ejecucion de este proyecto, porque ya son muchas las asociaciones que se van estableciendo, á más de que éstas vendrian á ser una especie de cofradía; y es visto que semejante asunto no debe tratarse en las Córtes, á no quererle dar más entidad de la que por su naturaleza merece. Y aunque el proyecto en general se juzgara adaptable, no pertenece al Congreso, sino al Consejo de Regencia. En todo caso, podria encargarse á las juntas provinciales, quienes examinarán la necesidad de establecer aquí ó allí tales asociaciones de caridad. Por estas razones, y otras que omito por la brevedad, me parece que el proyecto debe dejarse á la facultad de la Regencia y de las juntas de provincia.

El Sr. PELEGRIN: Señor, no seria conforme á mis sentimientos reprobare una disposicion dirigida al socorro de los patriotas infelices que, á costa de los mayores sacrificios, emprenden el camino de la gloria y del heroismo, á pesar de las privaciones que hacen peligrosa su existencia. No me opondré jamás á los alivios que deseo facilitarles con tan buena voluntad como todos los señores Diputados del Congreso nacional; pero el destino á este objeto de los diezmos que se extraigan de los países ocupados por el enemigo, se opone á los medios con que se sostienen nuestras tropas, y promoveria las competencias más peligrosas. Las juntas provinciales son las que deben encargarse de proteger á los emigrados necesitados, proponiendo los medios que ofrezcan, además de la caridad de sus respectivas provincias, los cuales serán en cada una diferentes. Nada puede ser más conforme á las atribuciones de las juntas y á su patriotismo, al paso que de este

modo se evitarán corporaciones creadas por V. M., que siempre ofrecen choques ó entorpecimiento en sus procedimientos. Propongan, pues, al Gobierno dichas juntas los arbitrios que haya en sus provincias para aliviar á los patriotas necesitados, sin perjuicio de los que están aplicados para sostener á los defensores de la Pátria. Este es mi dictámen, porque no creo adaptable el de la comision.

El Sr. ESTEBAN, despues de haber observado las varias autoridades y juntas que se han establecido en las provincias, dijo: «Señor, si se aumentan tanto las autoridades, las provincias parecerán una Babel. Aún no hemos encontrado el camino sencillo de administrar el Estado. Uno de nuestros mayores males es la lucha de autoridades: así, me opongo á esta asociacion.»

El Sr. OLIVEROS: Nada más infructuoso que sujetar la caridad á leyes: la caridad no debe mandarse, no debe exigirse á la fuerza; debe ser emanada espontáneamente del corazon encendido. No creamos tampoco que los Obispos y demás eclesiásticos carezcan de caridad; ya sabrán ejercerla cuando lo juzguen necesario. Dejémosles obrar, que ellos lo harán. La asociacion de las cárceles no ha salido del Gobierno, sino de los sentimientos piadosos de muchos que voluntariamente se han prestado. Todas las demás asociaciones ó establecimientos piadosos han tenido el mismo origen, aunque tengan la sancion ó aprobacion del Gobierno. Me opongo, pues, á que el Gobierno forme estas asociaciones en las provincias, porque éstas, si las juzgan útiles y creen necesaria la aprobacion de V. M., ya tendrán cuidado de proponerlas y pediría.

El Sr. VILLANUEVA: El único arbitrio que hallo admisible en el plan de esta asociacion es el de las limosnas que puedan dar para tan loable fin, así el clero, como los seglares caritativos. Ya se ha dicho bastante sobre la dificultad de aplicar á este objeto los diezmos de los países ocupados. Los bienes de los infidentes y de los buenos españoles que subsisten entre los enemigos, tienen ya su destino sancionado por V. M., cuyas reglas deberian alterarse casi de todo punto, si se aprobase estotro proyecto. Lo más que yo haria es excitar la caridad de los fieles á que socorran á estos beneméritos que se han hecho pobres por no contribuir á la esclavitud de la Pátria, y encargar á los eclesiásticos celosos y á las juntas que discurran medios para su alivio, que estoy seguro de que lo harán, aunque no se les mande. Mas no juzgo oportuno que para esto se erijan asociaciones, ni se hagan planes ni reglamentos.

El Sr. CREUS apoyó con breves razones la utilidad de estas juntas ó asociaciones caritativas, observando de paso que ni su establecimiento inducia confusion de autoridades, ni estaba á cargo de las juntas de provincia la manutencion de los fugados.»

Acordaron las Córtes que no se establezcan las referidas asociaciones.

La misma comision de Hacienda informó á S. M. que la Memoria presentada por D. Guillermo Oliver sobre el deplorable estado en que yace entre nosotros la importantísima ciencia de la administracion pública, y sobre la necesidad de excitar á los sábios para que escriban tratados elementales de ella, con aplicacion á los dominios de España y América, debe pasar á la comision de Instruccion pública, para que en sus trabajos dé á esta ciencia el distinguido lugar que le compete y es necesario para la prosperidad nacional, y á su autor el justo elogio que me-

rece por su ardiente celo y acendrado patriotismo. Así lo acordaron las Córtes.

Informando la misma comision que podia concederse á los jurados generales de la isla de Menorca, y á los particulares de Ciudadela la licencia que pedian para enajenar los terrenos baldíos nombrados «Quintanas de mar y de San Antonio,» cuya propiedad les dió el Rey D. Sancho en 1315, acordaron las Córtes que no hallándose bastante instruido este expediente, pase á la comision encargada de arreglar la venta de baldíos y propios para que diga su dictámen.

El Sr. LAGUNA: Señor, quisiera tener la «fluencia de que abundan la mayor parte de mis dignos compañeros para hacer presente á V. M. con toda energía la triste situacion de la provincia de Extremadura, que represento. Esta provincia, cuyos servicios son tan notorios y tan patentes sus sacrificios, me encarga haga presente á V. M. que aunque dominada ya toda ella, jamás ha de sucumbir al tirano, y que siempre estará pronta á redoblar sus sacrificios. Sin embargo de lo mal tratada y atropellada que ha sido por los jefes militares, y lo sacrificada á los caprichos de los intendentes del ejército de la izquierda y de la provincia, sin embargo, digo, está pronta á nuevos sacrificios, y solo pide el órden de las contribuciones y en la distribucion de caudales, que nunca ha tenido el ejército de la izquierda. En consecuencia de esto, pido en su nombre, que al intendente del ejército, el señor de Michelena, se le tomen cuentas, tanto de los millones que ha sacado de la provincia, como de 32 ó 34 que ha recibido del Gobierno. Pido tambien á V. M. que al intendente de la provincia se le tome cuenta de los efectos que ha percibido de los vecinos de Badajoz y pueblos inmediatos, y no ha satisfecho. Y últimamente, pido á V. M. que tanto á éste como al tesorero de Badajoz y demás oficiales de contaduría y tesorería que abandonaron dicha plaza, luego que los enemigos asomaron por el horizonte, se les pregunte la causa de haber abandonado sus destinos, no sirviéndoles de pretesto el salvar los papeles, que es lo que expondrán, pues los archiveros son los que tienen esta obligacion; y no siendo suficientes los descargos que den, se les quiten los empleos, y se provean en aquellos que con tanto honor los han servido durante el sitio hasta la rendicion de la plaza.»

Mientras el orador fijaba por escrito su proposicion, leyó el Sr. Arispe esta otra:

«Para más facilitar la pronta administracion de justicia, en que tanto se interesa la salud del Estado en las actuales extraordinarias circunstancias, se dirá al Consejo de Regencia, circule órden á todos los tribunales á quienes está cometido el poder judicial, previniéndoles no limiten su asistencia y trabajos á las horas diarias de reglamento ó estilo, antes bien las prolonguen, de suerte que no bajen de cinco horas.»

Leida, dijo su autor: «Los Sres. Riesco, Argüelles, Huerta y otros dignos representantes de la Nacion española, han clamado á V. M. llevando el espíritu público por delante, á fin de que se activen todas las operaciones dirigidas á volver en su órden á la Monarquia que se ha desquiciado, por decirlo así, á causa de una revolucion tan extraordinaria como ha sufrido; y para llenar este objeto, no me parece conforme el que los tribunales, que en

tiempo de paz, en épocas regulares y tranquilas trabajan tres horas diariamente, trabajen ahora solamente las mismas. Extraño es que en estas circunstancias tan apuradas no se adopten por ellos tambien medidas extraordinarias para la recta y pronta administracion de justicia. Todos los esfuerzos han de ser proporcionados á la violencia con que camina la máquina de la Monarquia. Esto me obligó á presentar la proposicion leida.

El Sr. BORRULL: Desea el señor proponente una cosa justa, cual es la pronta administracion de justicia: los legisladores no permiten que puedan los tribunales retardar arbitrariamente la decision de los pleitos; y si señalaron el término de tres horas para su despacho, fué por creer que era bastante para desempeñar estas graves obligaciones, y por lo mismo no pudieron dejar de querer que empleasen más tiempo cuando fuese necesario. Pero considero que en las actuales circunstancias no corresponde que se les señalen por punto general dos horas más, porque en muchos tribunales con motivo de la cruel guerra que aflige á los pueblos, son pocos los pleitos que hay pendientes, y entiendo que se debería mandar el más pronto despacho de los mismos, y que destinasen para lograrlo todo cuanto tiempo fuere menester, con lo cual se conseguiria que en caso necesario empleasen seis y más horas en este importante asunto, y se asegurase el más exacto cumplimiento de obligacion tan precisa.

El Sr. MEJÍA: Me parece que la proposicion del señor Arispe es tan evidente, que no necesita de otra explicacion. Ha dicho bien su autor; que es necesario redoblar el trabajo, y por consiguiente el tiempo de trabajar. En prueba de esto, no hay más que echar la vista, ya en las oficinas de rentas, ya en las Secretarías del Despacho. ¿Y será justo que un tribunal que tiene á su cargo los trabajos más delicados, y que por consiguiente necesita más tiempo para su desempeño, no se dedique más horas á sus funciones? Es claro que las tres horas por la mañana que emplean los tribunales, no bastan para el despacho de todas las causas, así en todos, á pesar de su aticividad, se hallan bastantes atrasadas. De esto resulta que el Estado de tanto en tanto ha de gastar en comisionados que nombra para despachar tales atrasos. A más, Señor, V. M. está oyendo todos los dias quejas de estas demoras: acaso no tendrán la culpa los funcionarios. Por lo que me parece que durante estas circunstancias, y hasta que los tribunales se pongan corrientes en sus negocios, es necesario que se aumenten las horas de sus trabajos. Dice muy bien el Sr. Borrull, que se podria excitar el celo de los ministros; yo creo que estos señores no necesitan más que una excitacion; pero semejantes excitaciones vienen á ser lo mismo que las proclamas, y me parece que V. M. no ha adoptado el sistema proclamado. Así, yo opino que debe aprobarse dicha proposicion, y que los tribunales deben trabajar al doble que hasta aquí, ó á lo menos esas horas que ha señalado el Sr. Arispe.

El Sr. MORAQUES: Alabando el celo del señor preopinante y del autor de la proposicion para los efectos que haya lugar, debo hacer presente á V. M. que en la Audiencia de Mallorca, de la cual tengo la dicha de ser relator, muchas veces no hay expedientes que despachar,

El Sr. ARGUELLES: Sin oponerme al espíritu de la proposicion del Sr. Arispe y alabando la buena intencion con que la dictó, debo recordar á V. M. que hay una comision encargada de formar una especie de reglamento del poder judicial, y mientras esta da la última mano á su trabajo podria pasársele esta proposicion, á fin de que examinase si esta medida puede influir en el mejor y más pronto despacho de las causas. Yo no soy de opinion de

que á los tribunales les falte tiempo, aunque con más horas trabajarían más. Hay un número excesivo de jueces en todos los tribunales, quienes en menos horas podrían hacer más, y sin embargo, los atrasos siguen. Otra causa tendrán estos, y no será las más ó menos horas de trabajo. Por estas consideraciones, y para proceder con más orden y con la claridad debida, pido que la proposición del Sr. Arispe pase á la comisión que he dicho.»

Se acordó que pasase la referida proposición á la comisión encargada de reformar el reglamento del poder judicial.

---

Se leyó la proposición del Sr. Laguna:

«Que se mande al Consejo de Regencia que al intendente del ejército de la izquierda y al de la provincia de Extremadura se les tomen cuentas de los caudales sacados de dicha provincia, y de los que han percibido del

Gobierno, suspendiendo ó quitándoles los empleos al intendente de Badajoz, al tesorero y demás individuos de la contaduría de dicha plaza que abandonaron sus destinos, y se pongan en sus empleos á los que con constancia sufrieron el sitio.»

Quedó admitida, y despues de una discusion muy complicada, se mandó pasar á la comisión de Hacienda, juntamente con la que hizo el Sr. Oliveros sobre este particular, y con la que indicó el Sr. Aguirre sobre el medio de organizar el Tribunal de Contaduría mayor de cuentas; para que, con presencia de todo, proponga lo que estime oportuno acerca del modo de exigir y aprobar las cuentas de todos los que manejen caudales públicos.

---

Se levantó la sesión.